

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de abril de 2024.

**No. 28**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE103/2024**

**ACUERDO N° IEE/CE104/2024**

**ACUERDO N° IEE/CE105/2024**

IEE/CE103/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO**

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**<sup>1</sup> aprueba dotar de fe pública a diverso personal adscrito a las oficinas centrales y asambleas municipales de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>.

Lo anterior, para que estén en posibilidad de realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en materia electoral en el territorio del estado de Chihuahua.

**1. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal del Instituto es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup> y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto<sup>4</sup>.

**2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

El artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento.

de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Ese dispositivo señala que la función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de Oficialía Electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, incisos d) y e), del Reglamento establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos y las atribuciones propias de este Instituto, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto deberán contener, como mínimo:

- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las personas a quienes se les delegue tal función;
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública;
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

### 3. MOTIVACIÓN

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y las personas destinatarias de sus determinaciones, considera procedente habilitar a funcionarias y funcionarios del Instituto con fe pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las funcionarias y funcionarios del Instituto que se señala a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
1	Pamela Bassanetti Aguilar	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2	Carlos Humberto Guzmán Rodríguez	Unidad B	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
3	Rogelio Mariñelarena Chávez	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Administración
4	Emizael Chávez Izaguirre	Unidad Municipal	Batopilas de Manuel Gómez Morín
5	Kenia Olivas Mata	Jefatura de Departamento Municipal A	Juárez
6	Oyuky Jazmín Durán Ponce	Unidad Municipal C	Hidalgo del Parral
7	Andrea Marisol Ruacho Vázquez	Personal Especializado B	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

#### 4. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se dota de fe pública a las personas señaladas en el Apartado 3 de esta determinación, hasta en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto para el control de registro correspondiente.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**CUARTO.** Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Quinta**

**Sesión Extraordinaria de dos de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **dos de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 03 de abril de dos mil veinticuatro, a las 18:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE104/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> aprueba modificar la integración de las asambleas municipales de Gómez Farías, Nuevo Casas Grandes, Uruachi, Batopilas de Manuel Gómez Morín e Hidalgo del Parral, aprobada mediante los acuerdos IEE/CE167/2023, IEE/CE37/2024 e IEE/CE93/2024, respectivamente, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Lo anterior, derivado de que:

- a) diversas personas presentaron solicitudes para modificar el cargo al que fueron designadas;
- b) algunas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo conferido, y
- c) la destitución de una Secretaría por encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 82, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>.

Ante dichas circunstancias, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE101/2023, por el que aprobó la Convocatoria Pública

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>4</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

**1.3. Modificaciones a la Convocatoria.** El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

**1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>5</sup> y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

**1.5. Toma de protesta.** El cuatro, nueve y diez de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a la presidencia, secretarías y consejerías de las asambleas municipales de Gómez Farías, Nuevo Casas Grandes y Uruachi, respectivamente, asimismo, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro<sup>6</sup> se tomó protesta a las secretarías de Batopilas de Manuel Gómez Morín e Hidalgo del Parral.

**1.6. Solicitudes de cambio del cargo.** Los días veintiocho y veintinueve de marzo, diversas personas presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>7</sup> solicitudes para modificar el cargo al que fueron designadas.

En la siguiente tabla se precisa la Asamblea Municipal de adscripción, el cargo por el que fueron designadas las personas, el cargo al que solicitan se les designe, la fecha de renuncia a su cargo y la ratificación de la renuncia.

---

<sup>4</sup> En adelante, Convocatoria.

<sup>5</sup> En adelante, Comisión.

<sup>6</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>7</sup> En adelante, Instituto.

TABLA A					
ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO ACTUAL	CARGO QUE SOLICITAN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
				RENUNCIA	RATIFICACIÓN
GÓMEZ FARÍAS	LIZBETH MÁRQUEZ CASTILLO	PRESIDENCIA	CONSEJERÍA ELECTORAL	29/03/2024	29/03/2024
	JESÚS EDIEL TENA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA	PRESIDENCIA	28/03/2024	29/03/2024
	CLAUDIA ELIZABETH DURAN CASTRO	CONSEJERÍA ELECTORAL	SECRETARÍA	28/03/2024	29/03/2024
NUEVO CASAS GRANDES	DENISS ANGELICA MEDINA OCHOA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	28/03/2024	28/03/2024
	MANUEL ADRIÁN VARGAS TREJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	CONSEJERÍA ELECTORAL	28/03/2024	29/03/2024

**1.7. Renuncias.** El veintisiete y veintinueve de marzo se presentaron ante el Instituto las renuncias de las siguientes personas:

TABLA B				
ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
HIDALGO DEL PARRAL	KAREN NALLELY NÚÑEZ MÉNDEZ	SECRETARÍA	29/03/2024	01/04/2024
URUACHI	ANALLELY LOZANIA CHAVEZ	SECRETARÍA	27/03/2024	31/03/2024

**1.8. Dictamen e informe.** El primero de abril, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral<sup>8</sup> remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Uruachi** con el fin de realizar una propuesta de las sustituciones correspondientes, asimismo, remitió el informe relativo a las faltas

<sup>8</sup> En adelante, DEOE.



injustificadas de asistencia de la Secretaría a las sesiones del órgano desconcentrado de **Batopilas de Manuel Gómez Morín**.

## **2. COMPETENCIA**

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE37/2024 e IEE/CE93/2024** de los órganos desconcentrados de **Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Uruachi** para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>9</sup>; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup>.

## **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

### **3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y

---

<sup>9</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>10</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

### **3.2. De la integración de las asambleas municipales**

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
  - I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad

Constitucional<sup>11</sup>, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.

- II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

### **3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL**

---

<sup>11</sup> **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las

personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

### **3.4. Sustituciones**

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

## 4. MOTIVACIÓN

### 4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el veintisiete de marzo se recibió la renuncia de Anallely Lozanía Chávez, titular de la Secretaría de la Asamblea Municipal de Uruachi.

Por su parte, los días veintiocho y veintinueve de marzo se recibieron diversas solicitudes signadas por las personas titulares de la Presidencia, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de Gómez Farías y Nuevo Casas Grandes, con motivo de gestionar la modificación del cargo para el que fueron designadas.

De igual forma, el veintinueve de marzo, se recibió en el Instituto la renuncia de Karen Nallely Núñez Méndez a su designación temporal como titular de la Secretaría de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

Además, tal como se refirió en el apartado de Antecedentes, la DEOE informó que, en la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Brenda Patricia Islas Díaz, titular de la Secretaría, no acudió a las sesiones del órgano desconcentrado en las se abordaron asuntos de gran relevancia relacionados con PEL, obstaculizando el correcto desarrollo de las funciones de la Asamblea Municipal.

Asimismo, del informe se desprende que se realizaron diligencias de notificación por parte de las personas integrantes del referido órgano desconcentrado en el domicilio señalado por Brenda Patricia Islas Díaz, sin embargo, quienes atendieron las notificaciones fueron personas distintas, manifestando que la titular de la Secretaría no se encontraba presente en el domicilio.

En ese sentido y por analogía es aplicable al caso el artículo 82, numeral 3, de la Ley Electoral, el cual establece que cuando alguna consejería electoral propietaria de la asamblea municipal incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte en definitiva, se llamará a su suplencia, para que concurra a asumir el cargo.

Por lo anterior, es que este Consejo Estatal determina destituir a Brenda Patricia Islas Díaz, ya que incurrió en el supuesto antes mencionado al no justificar sus inasistencias.

En consecuencia, ante las solicitudes de cambio del cargo de **ocho** personas integrantes de **cinco** asambleas municipales, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar las sustituciones correspondientes.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el primero de abril, la DEOE remitió un Dictamen en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Uruachi**, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron la solicitud para modificar el cargo para el que fueron designadas.

En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

#### 4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023**, **IEE/CE37/2024**, e **IEE/CE93/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En ese sentido, en la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, ante la destitución de **Brenda Patricia Islas Díaz**, titular de la Secretaría, será **Lineth Daniela Torres Morales**, titular de una Suplencia General, quien la sustituya, como a continuación se enuncia:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
BRAYAN EDUARDO CASTILLO CÁRDENAS	PRESIDENCIA	BRAYAN EDUARDO CASTILLO CÁRDENAS	PRESIDENCIA
BRENDA PATRICIA ISLAS DÍAZ	SECRETARÍA	LINETH DANIELA TORRES MORALES	SECRETARÍA



ELDA JAZMÍN SOTO TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL	ELDA JAZMÍN SOTO TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL
AGATA GISSEL MORALES FÉLIX	CONSEJERÍA ELECTORAL	AGATA GISSEL MORALES FÉLIX	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARÍA ERENDIDA DOMÍNGUEZ URÍAS	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARÍA ERENDIDA DOMÍNGUEZ URÍAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARÍA OLIVIA GILL ORTIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARÍA OLIVIA GILL ORTIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RENE HERNÁNDEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL	RENE HERNÁNDEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL
<b>LINETH DANIELA TORRES MORALES</b>	<b>SUPLENCIA GENERAL</b>		
BRIANDA SOFIA BALDERRAMA EGUIS	SUPLENCIA GENERAL	BRIANDA SOFIA BALDERRAMA EGUIS	SUPLENCIA GENERAL

Por su parte, en la Asamblea Municipal de Gómez Farías la persona titular de la Presidencia, **Lizbeth Márquez Castillo**, pasará a ser consejera electoral, dejando en su lugar al titular de la Secretaría, **Jesús Ediel Tena Hernández**; ahora bien, quien suplirá la Secretaría será **Claudia Elizabeth Duran Castro** quien es titular de una Consejería Electoral, como a continuación se expone:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GOMEZ FARÍAS			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
<b>LIZBETH MÁRQUEZ CASTILLO</b>	<b>PRESIDENCIA</b>	<b>JESUS EDIEL TENA HERNÁNDEZ</b>	<b>PRESIDENCIA</b>
<b>JESÚS EDIEL TENA HERNÁNDEZ</b>	<b>SECRETARÍA</b>	<b>CLAUDIA ELIZABETH DURAN CASTRO</b>	<b>SECRETARÍA</b>
PEDRO EFRAIN HERNÁNDEZ VARGAS	CONSEJERÍA ELECTORAL	PEDRO EFRAIN HERNÁNDEZ VARGAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
<b>CLAUDIA ELIZABETH DURAN CASTRO</b>	<b>CONSEJERÍA ELECTORAL</b>	<b>LIZBETH MÁRQUEZ CASTILLO</b>	<b>CONSEJERÍA ELECTORAL</b>
REYNA PAOLA HERMOSILLO MOLINA	CONSEJERÍA ELECTORAL	REYNA PAOLA HERMOSILLO MOLINA	CONSEJERÍA ELECTORAL

RENE RAMIRO ARREOLA ARAGONÉZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	RENE RAMIRO ARREOLA ARAGONÉZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MELISSA BARRAGÁN ESCALANTE	SUPLENCIA GENERAL	MELISSA BARRAGÁN ESCALANTE	SUPLENCIA GENERAL
OLIVIA ANILES MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL	OLIVIA ANILES MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL
ERIKA JANETH MENDIAS SOTELO	SUPLENCIA GENERAL	ERIKA JANETH MENDIAS SOTELO	SUPLENCIA GENERAL
BRENDA MARTÍNEZ SUAREZ	SUPLENCIA GENERAL	BRENDA MARTÍNEZ SUAREZ	SUPLENCIA GENERAL
RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ	SUPLENCIA GENERAL	RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ	SUPLENCIA GENERAL
RODOLFO RUIZ HERMOSILLO	SUPLENCIA GENERAL	RODOLFO RUIZ HERMOSILLO	SUPLENCIA GENERAL

A su vez, en la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, **Karen Nallely Núñez Méndez** renunció a su designación temporal como titular de la Secretaría, por lo que será **Myrna Daniela Prieto Portillo**, titular de una Suplencia General, quien ocupe el cargo hasta en tanto culmine la incapacidad de la titular de la Secretaría. En ese sentido, la integración temporal será la siguiente:

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	PRESIDENCIA	JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	PRESIDENCIA
<b>KAREN NALLELY NÚÑEZ MÉNDEZ</b>	<b>SECRETARÍA</b>	<b>MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO</b>	<b>SECRETARÍA</b>
LUIS MANUEL ROBLES DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS MANUEL ROBLES DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
TERESA IVONNE SANTANA HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	TERESA IVONNE SANTANA HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS ADÁN VARELA VARELA	CONSEJERÍA ELECTORAL	CARLOS ADÁN VARELA VARELA	CONSEJERÍA ELECTORAL
YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERÍA ELECTORAL

SANDRA KARINA CHÁVEZ PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SANDRA KARINA CHÁVEZ PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
DANIEL EDGARDO ARREOLA HEREDIA	CONSEJERÍA ELECTORAL	DANIEL EDGARDO ARREOLA HEREDIA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JAIME MICHAEL RIVERA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL	JAIME MICHAEL RIVERA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL
<b>MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO</b>	<b>SUPLENCIA GENERAL</b>		
MARÍA PAOLA ELIZONDO SEPÚLVEDA	SUPLENCIA GENERAL	MARÍA PAOLA ELIZONDO SEPÚLVEDA	SUPLENCIA GENERAL
ERNESTO SOTO CAZARES	SUPLENCIA GENERAL	ERNESTO SOTO CAZARES	SUPLENCIA GENERAL
HOGUER MANUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SUPLENCIA GENERAL	HOGUER MANUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SUPLENCIA GENERAL
REGINO RAYMUNDO SANDOVAL HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL	REGINO RAYMUNDO SANDOVAL HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL
MARISSA GUADALUPE TORRES GUERRA	SUPLENCIA GENERAL	MARISSA GUADALUPE TORRES GUERRA	SUPLENCIA GENERAL

Por su parte, en la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes la persona titular de la Secretaría, **Deniss Angelica Medina Ochoa**, pasará a ser consejera electoral, dejando en su lugar a **Manuel Adrián Vargas Trejo**, titular de una Consejería Electoral, como a continuación se expone:

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
CECILIA FABELA RAMÍREZ	PRESIDENCIA	CECILIA FABELA RAMÍREZ	PRESIDENCIA
<b>DENISS ANGELICA MEDINA OCHOA</b>	<b>SECRETARÍA</b>	<b>MANUEL ADRIÁN VARGAS TREJO</b>	<b>SECRETARÍA</b>
DANIELA LOZANO BALDERRAMA	CONSEJERÍA ELECTORAL	DANIELA LOZANO BALDERRAMA	CONSEJERÍA ELECTORAL
LIZETH CASSINI REALYVAZQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LIZETH CASSINI REALYVAZQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL

JESÚS HUMBERTO QUIÑONES DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESÚS HUMBERTO QUIÑONES DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
PERLA IVON MOLINA ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL	PERLA IVON MOLINA ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL
DANIEL CARREÓN RASCÓN	CONSEJERÍA ELECTORAL	DANIEL CARREÓN RASCÓN	CONSEJERÍA ELECTORAL
<b>MANUEL ADRIÁN VARGAS TREJO</b>	<b>CONSEJERÍA ELECTORAL</b>	<b>DENISS ANGELICA MEDINA OCHOA</b>	<b>CONSEJERÍA ELECTORAL</b>
BRANDON MARTIN MUÑOZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL	BRANDON MARTIN MUÑOZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL
JOSÉ MARTIN SANDOVAL LEÓN	SUPLENCIA GENERAL	JOSÉ MARTIN SANDOVAL LEÓN	SUPLENCIA GENERAL
JUDITH GARIBAY PARRA	SUPLENCIA GENERAL	JUDITH GARIBAY PARRA	SUPLENCIA GENERAL
CARLOS JAVIER DEL MORAL CORTES	SUPLENCIA GENERAL	CARLOS JAVIER DEL MORAL CORTES	SUPLENCIA GENERAL
DIANA LAURA LÓPEZ OLIVAS	SUPLENCIA GENERAL	DIANA LAURA LÓPEZ OLIVAS	SUPLENCIA GENERAL
AARON ANDREW AVITIA	SUPLENCIA GENERAL	AARON ANDREW AVITIA	SUPLENCIA GENERAL
JESÚS ABNER ARMENDÁRIZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL	JESÚS ABNER ARMENDÁRIZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL
ROSA MARÍA MARTÍNEZ NAVA	SUPLENCIA GENERAL	ROSA MARÍA MARTÍNEZ NAVA	SUPLENCIA GENERAL

Finalmente, en la Asamblea Municipal de Uruachi, ante la renuncia **Anallely Lozanía Chávez**, titular de la Secretaría, será **Katia Cristina Ruiz Lucero**, titular de una Suplencia General, quien la sustituya, como a continuación se expone:

TABLA G			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE URUACHI			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ERNESTO SÁENZ SANTANA	PRESIDENCIA	ERNESTO SÁENZ SANTANA	PRESIDENCIA
<b>ANALLELY LOZANÍA CHÁVEZ</b>	<b>SECRETARÍA</b>	<b>KATIA CRISTINA RUIZ LUCERO</b>	<b>SECRETARÍA</b>
MIGUEL ÁNGEL CASTREJÓN JAIMEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MIGUEL ÁNGEL CASTREJÓN JAIMEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL

MARITZA VIRGINA FLORES MANRÍQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARITZA VIRGINA FLORES MANRÍQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
DAVID ROBERTO MORQUECHO MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	DAVID ROBERTO MORQUECHO MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
AZUCENA POLANCO MERAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	AZUCENA POLANCO MERAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
<b>KATIA CRISTINA RUÍZ LUCERO</b>	<b>SUPLENCIA GENERAL</b>		
IDALIA RUBIO MERAZ	SUPLENCIA GENERAL	IDALIA RUBIO MERAZ	SUPLENCIA GENERAL
ALEJANDRO INZUNZA ARECHIGA	SUPLENCIA GENERAL	ALEJANDRO INZUNZA ARECHIGA	SUPLENCIA GENERAL
ERWING ALEJANDRO CAMPOS PORTILLO	SUPLENCIA GENERAL	ERWING ALEJANDRO CAMPOS PORTILLO	SUPLENCIA GENERAL
ROSA IRENE TAPIA BURROLA	SUPLENCIA GENERAL	ROSA IRENE TAPIA BURROLA	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues en las Asambleas Municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín** y **Nuevo Casas Grandes** existe una mayoría de mujeres, en cuanto a los órganos desconcentrados de **Gómez Farías, Hidalgo del Parral** y **Uruachi** se integran por un mismo número de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales **Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes** y **Uruachi** cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

## 5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se **aprueban** las solicitudes de cambio del cargo y renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se **designa** a los cargos de presidencia, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Uruachi** de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de la presidencia, secretarías y consejerías electorales enlistadas en las tablas **C, D, E, F y G** insertas en el Apartado 4.2 del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se **ordena** a las asambleas municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Uruachi** de este Instituto que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **C, D, E, F y G** insertas en el apartado 4.2 del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se **declara** que la duración del cargo de las personas designadas en las tablas **C, D, F y G** insertas en el apartado 4.2 del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la Asamblea Municipal correspondiente.

- g) Se **declara** que la duración del cargo de la persona designada como titular de la Secretaría de la Asamblea Municipal de **Hidalgo del Parral** comprenderá hasta el término de la incapacidad médica de la titular del cargo, para lo cual no deberá recaer acuerdo de este Consejo Estatal para su reincorporación.
- h) Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- i) Se **vincula** a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba modificar** la integración de las asambleas municipales de **Gómez Farías, Nuevo Casas Grandes, Uruachi, Batopilas de Manuel Gómez Morín e Hidalgo del Parral**, aprobada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE37/2024 e IEE/CE93/2024**.

**SEGUNDO.** Se **aprueba sustituir** a las personas que presentaron su renuncia y solicitud de cambio de cargo en los términos precisados el apartado 4 de la presente determinación.

**TERCERO.** Se **aprueba sustituir** a Brenda Patricia Islas Díaz, persona que fue designada como titular de la Secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, por las consideraciones vertidas en el apartado 4.1 de la presente determinación.

**CUARTO.** Se aprueba la designación de la presidencia, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Uruachi**, conforme a la integración prevista en las tablas **C, D, E, F y G** de esta determinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

**SEXTO.** Tómese la protesta de ley a las personas designadas por parte de las presidencias de los órganos desconcentrados de **Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gómez Farías, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Uruachi**.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**OCTAVO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** de dos de abril de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO



En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **dos de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 03 de abril de dos mil veinticuatro, a las 18:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE105/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CE70/2024, MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> modifica el Acuerdo **IEE/CE70/2024**, por el cual se aprobaron las reglas para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones y regidurías electas por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup> dictada en el expediente **RAP-052/2024** y su **acumulado**.

En esencia, el Tribunal revocó parcialmente el Acuerdo **IEE/CE70/2024** para que las reglas de asignación emitidas para las regidurías de representación proporcional se excluyeran de los apartados **4.2.** y **4.2.1.** de ese Acuerdo, antes de la aprobación de los registros de candidaturas, ya que existe un mecanismo previsto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>4</sup> en el caso de que las fórmulas presentadas simultáneamente sean integradas por las mismas personas como propietarias y suplentes.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE70/2024.** El primero de marzo de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE70/2024**, por el que emitió las Reglas para la asignación de RP.

**1.2. Recursos de apelación.** El cinco de marzo, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional presentaron medios de impugnación en contra del Acuerdo **IEE/CE70/2024**.

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Reglas para la asignación de RP.

<sup>3</sup> En adelante, Tribunal.

<sup>4</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

**1.3. Sentencia RAP-052/2024.** El veintisiete de marzo, el Tribunal resolvió el Recurso de Apelación **RAP-052/2024 y su acumulado** por el que revocó parcialmente los apartados **4.2.** y **4.2.1.** del Acuerdo **IEE/CE70/2024.**

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar y modificar las Reglas para la asignación de RP, ya que cuenta con las atribuciones siguientes:

- a) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos<sup>6</sup>, y la Ley Electoral, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- b) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> que le sean aplicables.

Asimismo, la determinación se realiza en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal en la sentencia del expediente **RAP-052/2024 y su acumulado.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>9</sup>, 65, numeral 1, incisos b) y o), de la Ley Electoral.

---

<sup>6</sup> En adelante, Ley de Partidos.

<sup>7</sup> En adelante, INE

<sup>8</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>9</sup> En adelante, Constitución local.

### 3. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IEE/CE70/2024

#### 3.1. Sentencia del Tribunal

En la sentencia del expediente **RAP-052/2024 y su acumulado** el Tribunal revocó parcialmente los puntos **4.2.** y **4.2.1.** del Acuerdo **IEE/CE70/2024**, para que este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>10</sup> emitiera un nuevo acuerdo en donde excluyera las reglas de asignación emitidas en ejercicio de su facultad reglamentaria para las regidurías de representación proporcional<sup>11</sup>, antes de la aprobación de los registros de candidaturas, ya que existía un mecanismo previsto por la Ley Electoral en el caso de que las fórmulas presentadas simultáneamente fueran integradas por las mismas personas como propietarias y suplentes.

El Tribunal estimó fundado el argumento del Partido Acción Nacional en el que señaló que el Instituto extralimitó e invadió la competencia del Congreso del Estado de Chihuahua y los ayuntamientos al pretender decidir sobre las renunciaciones de los cargos suplentes de las fórmulas presentadas por los partidos políticos, sin tener ninguna atribución para ello.

Al respecto, el Tribunal señaló que contrario a lo aprobado por el Consejo Estatal en el apartado **4.2.** del Acuerdo **IEE/CE70/2024**, denominado "Fórmulas de candidaturas que participen en mayoría relativa y representación proporcional", la asignación sí cuenta con un marco regulatorio por el cual se establece la metodología para la asignación de escaños.

Lo anterior, porque el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral prevé que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos que integren la lista de RP pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa<sup>12</sup> hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente.

Además, el dispositivo señala que la lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de RP y, **en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista que ya estuviera integrada en la MR, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista, atendiendo el principio de paridad de género.**

---

<sup>10</sup> En adelante, Instituto.

<sup>11</sup> En adelante, RP.

<sup>12</sup> En adelante, MR.

Así, a consideración del Tribunal, sí existe una norma que regula las asignaciones de RP en el caso de regidurías cuando las fórmulas propuestas simultáneamente sean las mismas, por la cual la reglamentación prevista en el Acuerdo **IEE/CE70/2024** para este supuesto aplicaría únicamente por lo que hace a la postulación de diputaciones por ambos principios.

En consecuencia, el Tribunal determinó que se debía **revocar** parcialmente el Acuerdo para clarificar y establecer reglas únicamente para la asignación de diputaciones por el principio de RP cuando se hayan postulado simultáneamente las fórmulas por ambos principios y dejar sin efectos las disposiciones tocantes a la opción de renunciaciones por parte de las regidurías de los ayuntamientos al no ser aplicables. Es decir, desde la óptica del Tribunal es correcto que el apartado permanezca en la redacción en la que se aprobó, únicamente por lo que hace a los supuestos de fórmulas de diputaciones.

### **3.2. Acatamiento**

Atendiendo las consideraciones del Tribunal, el Consejo Estatal aprueba **modificar** las Reglas de asignación de RP previstas en los apartados **4.2.** y **4.2.1.**, para quedar como a continuación se plasma:

#### **4.2. Fórmulas de candidaturas que participen en MR y RP**

Los artículos 8, numeral 3, y 106, numeral 4, de la Ley Electoral permiten a los partidos políticos o coaliciones registrar a una misma persona como candidata al cargo de diputación por ambos principios de elección.

Por su parte, el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral señala que las candidaturas al ayuntamiento que integren la lista de RP pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de MR hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente.

De igual forma, prevé que dicha lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de RP y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de RP que ya estuviera integrada en MR, la asignación se recorrerá a la fórmula

siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género, asimismo, en ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.

En virtud de lo anterior, se advierte que la asignación de diputaciones no cuenta con un marco regulatorio por el cual se establezca la metodología para la asignación de escaños, en caso de que la fórmula postulada por ambos principios resulte ganadora por MR, por lo que es obligación de este Consejo Estatal prever las reglas para la asignación de curules, atento a los supuestos que pudieran presentarse.

**4.2.1.** En caso de que las fórmulas de **diputaciones** postuladas simultáneamente por MR y RP **se integren por las mismas personas**, se deberá atender a las reglas siguientes:

- a) La candidatura propietaria deberá ocupar el cargo de MR.
- b) La candidatura suplente optará por ocupar la suplencia de la fórmula de MR u ocupar la posición propietaria de la fórmula de RP.

En este caso, la candidatura suplente deberá presentar ante el Consejo Estatal, un escrito en el cual manifieste su voluntad para ocupar la posición de suplencia en MR o renunciar a ella y ocupar la propietaria en RP. Este escrito debe ser ratificado previo a la asignación respectiva.

- c) En caso de que la candidatura suplente no presente el escrito en el que manifieste su voluntad o no lo ratifique, y el partido político tenga derecho a asignación, la curul se asignará a la siguiente fórmula de la lista, atendiendo los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención.
- d) La DEPPP deberá llevar a cabo las acciones necesarias para allegarse de la documentación que acredite la voluntad de la candidatura que se encuentre en este supuesto a efecto de generar certeza respecto del procedimiento de asignación.

Al respecto, debe señalarse que la persona propietaria de las fórmulas renuncia implícitamente a la asignación por RP porque hay un mandato popular para asumir el cargo por MR.

Es decir, no es potestativo para la persona propietaria de la fórmula decidir ser asignada al cargo de RP, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representado por la vía de MR expresada en las urnas, conculcando con ello los principios democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional.

Al mismo tiempo, la persona propietaria de la candidatura electa por MR tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución federal.

Por otro lado, considerar que la persona propietaria puede optar por ser asignada por la vía de RP, cuando fue electa por MR, implicaría no integrar la totalidad del órgano, en contravención de lo mandatado por el artículo 116 de la Constitución federal, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad de la candidata o candidato. Lo anterior, también es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 27/2002**.

Por otro lado, la candidatura suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación por RP, cuando el propietario de la fórmula resultó electo a la diputación por MR, o renunciar a la asignación para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia de la persona propietaria.

De tal forma que, en caso de que la persona suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignada al cargo por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista de RP correspondiente en la asignación.

Así, para garantizar los principios de certeza y objetividad rectores de la materia, el Consejo Estatal estima necesario establecer que la candidatura suplente deberá presentar escrito y ratificarlo ante el Consejo Estatal, en el que manifieste su voluntad para ocupar uno u otro cargo, ello antes de llevar a cabo la asignación correspondiente.

Es decir, la autoridad electoral encargada de realizar la asignación de curules de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de la manifestación de voluntad, pues su determinación trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido y, en su caso, de quienes participaron en la elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Cabe destacar que, a diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, por ello se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable.

Así, en el supuesto de que la candidatura suplente no acepte ocupar la curul por RP, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación, atendiendo los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención.

Por otro lado, salvaguardando el derecho y obligación de ocupar cargos electos de manera directa salvo causa justificada como la optatividad en la decisión de cuál posición ostentar, en caso de que la candidatura suplente no manifieste su voluntad en tiempo y forma, se entenderá que acepta ocupar la suplencia de la fórmula electa por MR, pues resulta necesario que el Instituto tenga plena certeza respecto de la determinación de la persona.

Finalmente, en caso de que las fórmulas de **regidurías** postuladas simultáneamente por MR y RP **se integren por las mismas personas**, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral.

Como se advierte del texto anterior, los apartados **4.2.** y **4.2.1.** prevén el procedimiento para el caso de que las fórmulas de **diputaciones** postuladas simultáneamente por MR y RP **se integren por las mismas personas**, y además se prevé que en el caso de que las fórmulas de **regidurías** postuladas simultáneamente por MR y RP **se integren por las mismas**



**personas**, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral, en términos de los razonamientos del Tribunal.

De ahí que la modificación atienda a lo ordenado por el Tribunal en la sentencia del expediente **RAP-054/2024** y su acumulado.

#### 4. DIFUSIÓN

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualesquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, por lo que se ordena que los puntos de acuerdo de la presente determinación, deberán difundirse en atención a las siguientes reglas:

- a) Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) Publicarse en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difundirse de forma física en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.
- d) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible, traducciones al idioma indígena (Ralámuri y Warijón), así como de lectura fácil.

Por lo anterior, este Consejo Estatal emite los siguientes acuerdos.

#### 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se modifican los numerales **4.2.** y **4.2.1.** de las reglas para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones y regidurías electas por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobadas en el Acuerdo **IEE/CE70/2024**, de conformidad con lo expuesto en el apartado **3** de esta determinación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al **RAP-054/2024** y su acumulado del índice del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Las reglas modificadas estarán vigentes desde el momento de su publicación hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a fin de que, en su momento, haga del conocimiento el presente acuerdo a las presidencias de las asambleas municipales, para su cumplimiento.

**CUARTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos del apartado 4 de esta determinación.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** de **dos de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **dos de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 03 de abril de dos mil veinticuatro, a las 18 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.  
SECRETARIO EJECUTIVO